



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡El pueblo primero!*

DOC.	433945
EXP.	203774

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2019-MDT/ALC

El Tambo, 18 de marzo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 056-2019-MDT/GDSA/D de fecha 15 de marzo de 2019 que contiene el Expediente N° 013-2019-DIVORCIOS seguido por Don RICHAR WILIAM VELASQUEZ ICHPAS y doña ROCIO ROSARIO ALEJANDRO ORELLANA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley; procedimiento que fue incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 073-2008-MDT/CM;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los conyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior así como suscribir las actas que de ellas se deriven.



Municipalidad Distrital de El Tambo  
DIVORCIOS  
Opinión legal  
JUAN HENRY RIVERA PARRAGUIRE  
ABOGADO  
C.A.J. 2335



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡El pueblo primero!*

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de febrero de 2019, Don RICHAR WILIAM VELASQUEZ ICHPAS y doña ROCIO ROSARIO ALEJANDRO ORELLANA, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copias de sus Documentos Nacional de Identidad: una (01) Acta de Matrimonio, que hace constar que este acto se llevó a cabo el 14 de setiembre de 2002 en la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junin, una (01) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad y Declaración Jurada de que su Último Domicilio Conyugal se encontró ubicado en el distrito de El Tambo, una (01) Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales y Acta de conciliación N°031-2017 del centro de conciliación Extrajudicial Innovación social, del expediente N° 031-2017, respecto a Tenencia, Régimen de visitas y pensión alimentaria de sus menores hijos Stalina Hade Velásquez Alejandro y Said Rogelio Velásquez Alejandro, por lo que, el encargado de la Oficina de Divorcios emite el Informe Legal N° 013-2019-MDT-GDSA/D de fecha 01 de febrero de 2019, opinando procedente la Solicitud, en el mismo informe, fijó la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, la misma que consta en el Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 08 de marzo de 2019 que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Don RICHAR WILIAM VELASQUEZ ICHPAS y doña ROCIO ROSARIO ALEJANDRO ORELLANA; en consecuencia, SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y, quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución, o, presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Víctor Curisinche Eusebio  
ALCALDE



Municipalidad Distrital de El Tambo  
DIVORCIO  
Opinion legal  
JUAN HENRY RIVERA PARRAGUIRE  
ABOGADO  
C.A.J. 2335

000254